



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023-00450-00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ICBF – CINDY MARÍA FABREGAS RODRIGUEZ C.C. No. 55.308.238 EN FAVOR DE LA MENOR A.G.F.
DEMANDADO	JEFFERSON STIVE GONZALEZ EGUIS C.C. No. 1.129.508.142

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 20 de 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada la apoderada manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el ICBF, Centro Zonal Hipódromo el 15 de noviembre de 2022 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000 MCTE). Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido en su totalidad con lo acordado.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESO MCTE (\$3.440.000 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
2022			
DICIEMBRE	\$ 250.000	1	\$ 250.000
TOTAL 2022			\$ 250.000
2023			
ENE - NOV	\$ 290.000	11	\$ 3.190.000
TOTAL 2023			\$ 3.190.000
TOTAL ADEUDADO			\$ 3.440.000

Así las cosas, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$3.440.000 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor JEFFERSON STIVE GONZALEZ EGUIS identificado con la C.C. No. 1.129.508.142 por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$3.440.000 MCTE)** a favor de la menor A.G.F., representada por la señora CINDY MARÍA FABREGAS RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 55.308.238 en calidad de madre de la menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor JEFFERSON STIVE GONZALEZ EGUIS identificado con la C.C. No. 1.129.508.142 en su calidad de empleado de la empresa TEMPORAL S.A. hasta por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$5.160.000 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$3.440.000 + \$1.720.000 = \$5.160.000) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre de 2022 hasta la fecha; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante el ICBF Centro Zonal Hipódromo el 15 de noviembre de 2022 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00450-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora CINDY MARIA FABREGAS RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 55.308.238

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$290.000 MCTE) mensuales (cuota actualizada); de los ingresos y todo emolumento que percibe el señor JEFFERSON STIVE GONZALEZ EGUIS identificado con la C.C. No. 1.129.508.142 en su calidad de empleado de la empresa TEMPORAL S.A. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00450-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora CINDY MARIA FABREGAS RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 55.308.238. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del S.M.L.M.V.

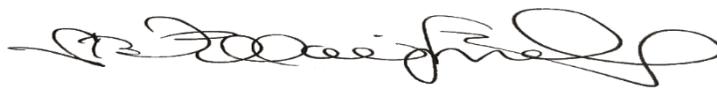
QUINTO: Extender la medida en caso de que el ejecutado cambie de empleador o adquiera la calidad de pensionado.

SEXTO: Ordenar la inscripción en las centrales de riesgo, Datacrédito y CIFIN del demandado JEFFERSON STIVE GONZALEZ EGUIS identificado con la C.C. No. 1.129.508.142

SÉPTIMO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

OCTAVO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 177 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTERO